



## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

*OPC*  
*AJM* DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

*RT*  
*JM*  
*AV*  
*MJC* H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
PRESENTE

A la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Memoria de la Ciudad de México, suscrita por la Jefa de Gobierno, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

Con fundamento en los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1; Apartado D, párrafo primero inciso a) y apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 67, 70 fracción I, 72 párrafos primero y segundo fracciones I y X, 74 fracción XI y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103 párrafo primero fracción I, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Culturales, II Legislatura, somete a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, el presente dictamen de conformidad con la siguiente:

### METODOLOGÍA

- I. En el apartado de **PREÁMBULO** se hace una referencia al contenido de la iniciativa, en donde se destaca el planteamiento del problema;
- II. En el apartado de **ANTECEDENTES**, del trámite legislativo, se da constancia del inicio del proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Memoria de la Ciudad de México, suscrita por la Jefa de Gobierno, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** de la comisión, se desarrolla la valoración que las personas integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron sobre la Iniciativa con base en razonamientos jurídicos.
- IV. En el apartado de **RESOLUTIVO**, se plasma la redacción del decreto a publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

#### I. PREÁMBULO

La persona titular de la Jefatura de Gobierno en la exposición de motivos de la iniciativa plantea que:

*“La presente iniciativa de ley tiene por objeto responder a la lucha que durante décadas, enfáticamente desde el movimiento estudiantil de 1968, han*



## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

OPC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC

*sostenido las víctimas, familiares y sobrevivientes de violaciones graves a los derechos Humanos por parte del Estado Mexicano. Constituye una oportunidad para honrar la memoria de las víctimas fallecidas, desaparecidas y sobrevivientes de la represión de las luchas sociales en la ciudad de México. Luchas sociales que constituyeron un parte aguas en la historia del país y de la Ciudad, así como de las demás luchas de las demás luchas que constituyen la raíz de las libertades y los derechos de los que hoy disfrutamos. Por ello, es necesario contribuir al fortalecimiento de la memoria colectiva de la Ciudad y, con ello, garantizar el derecho a la memoria, consagrado en la Constitución Política local, así como el esclarecimiento, la búsqueda de la verdad y a la no repetición de estos actos en la Ciudad de México.*

*En concordancia en el mandato popular, el cambio de orientación política de los órganos del Estado a nivel nacional y local a partir de 5 de diciembre de 2018, asume que la función de los cuerpos de seguridad es la protección ciudadana y no la represión de la libertad de expresión y, por lo tanto, se determina que las policías nunca más puedan ser utilizadas para reprimir al pueblo. De acuerdo con este mandato, es fundamental el reconocimiento del derecho de la memoria, así como honrar la valentía y reconocer la dignidad de la imagen pública de quienes lucharon por transformar el sistema opresivo que se instaló en nuestro país durante la segunda mitad del siglo XX a fin de trabajar en el esclarecimiento de los hechos y la búsqueda de la verdad.*

*El espíritu de esta ley radica en la constitución mantenimiento de la paz a través de la erradicación del miedo a la represión de la sociedad, la protección efectiva a la libertad de expresión y la vigencia del principio de no repetición, así como la prevención de las violaciones graves a de los derechos humanos. Se parte de que el reconocimiento de los hechos, la búsqueda de la verdad, la salvaguarda de la información en torno a la violencia política del estado y la difusión de lo ocurrido pueden actuar como herramientas preventivas y de fortalecimiento de la democracia.*

*De acuerdo con el informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia y las garantías de no repetición, del consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas 2020, la memorialización debe ser una herramienta para el reconocimiento de la alteridad, para la consideración de todas las personas como sujetos de derecho para la paz, la justicia y la convivencia social. Al mismo tiempo, ubica la memorialización como parte de un marco cultural más amplio en el que se confrontan diferentes visiones, valores y narrativas. Visualiza a la cultura como un prisma a través del cual percibimos el mundo y a las otras personas que nos perciben. El informe,*



## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

OPC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC

*considera que celebrar ciertas músicas, glorificar ciertos eventos, héroes y heroínas reales o ficción (mitología) y de repudiar eventos, imprime percepciones y nos ayudan a definir las relaciones. (Asamblea General de la ONU A/HRC/45/45.*

*El presente proyecto guarda relación con las Leyes de Víctimas y las leyes de Búsqueda de Personas, ya que la garantía de no repetición es una de las formas de reparación del daño, misma que suele otorgarse desde casos históricos de violaciones de los derechos humanos. Dado que lo relacionado a estos temas ya está reglamentado por estas Leyes, esta ley tendría una aplicación complementaria.*

*En sintonía con la Declaración Universal de los derechos humanos, se pugna por que la libertad, la dignidad del ser humano y la fraternidad imperen en las relaciones humanas. Toda vez que dicha Declaración establece en su artículo 5 que “nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Así mismo en su artículo 8 dispone que “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que le ampare contra estos actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.*

*La Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de la ONU, en su Objetivo 16, denominado 2 Paz, Justicia e instituciones Sólidas”, propone “promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”; concretamente la meta 16.10 plantea “garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales”. La construcción de la paz con justicia forma parte de la política de derechos humanos asumida por el Gobierno de la Ciudad de México, en apego a este Objetivo de Desarrollo Sostenible.*

*Para la elaboración de la iniciativa de ley se retomaron las recomendaciones planteadas en la Resolución 3/2019 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la que se establecen pautas a seguir en el diseño, elaboración e implementación de políticas públicas de memoria acordes con las obligaciones estatales de provisión de verdad, justicia y medidas de no repetición de las graves violaciones de los derechos humanos.*

*Es importante destacar que a la fecha no se tiene registro de la existencia en nuestro país de una Ley de Memoria, por lo que de aprobarse esta. Constituiría un precedente muy importante para futuras leyes en materia de memoria.*



## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

OPC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC

*Esta iniciativa contribuye al respeto de los Derechos Humanos en México tal como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 1º. Estipula lo siguiente:*

*“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universal. Unidad. Interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos en los términos que establezca la ley”.*

*En cuanto a su constitucionalidad. A nivel local, la presente ley es reglamentaria del artículo 5, apartado C, numeral 2. de la Constitución Política de la Ciudad de México, en la cual se reconoce que:*

*“2. Toda persona tiene derecho a la memoria. A reconocer y preservar su historia. A la verdad y a la justicia por hechos del pasado”.*

*Esta propuesta de ley. Se enfoca en la creación de conciencia a través de la memoria y la búsqueda de la verdad para prevenir la violencia política de los cuerpos de seguridad, en particular, la encaminada a reprimir movimientos de oposición.*

*Uno de los eventos más icónicos de esta reforma de violencia es la masacre del 07/07/1952. Perpetrada en la Alameda Central de la Ciudad de México, en la que henriquistas impulsaron por la vía institucional sus demandas de democracia formal y participativa. Un día antes de la masacre, el 6 de Julio, salió victorioso de la contienda presidencial Adolfo Ruiz Cortines, sucesor de Miguel alemán Valdés, quedando en segundo lugar Miguel Henríquez Guzmán, razón por la cual se llevó a cabo una manifestación pacífica en la alameda en contra de los resultados electorales, en la que se denunciaba un fraude electoral*



## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

OPC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC

*esgrimiendo que Henríquez había sido el verdadero ganador. Sin embargo, aquel día fueron vulnerados los derechos a la manifestación y libre asociación de los asistentes. Pues fuerzas policíacas, desataron una balacera que dejó un saldo de alrededor de 200 muertos, desapariciones forzadas y la detención arbitraria de simpatizantes del movimiento y sus familias.*

*Otra manifestación de violencia política del Estado es la represión a la huelga ferrocarrilera de 1959, declarada inicialmente por una demanda de aumento salarial y, posteriormente por una disputa entre líderes sindicales contra el líder de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) Fidel Velázquez. La represión de esta huelga, dejó un saldo de 3039 empleados ferrocarrileros detenidos, (68 de ellos acusados del delito de disolución social) y más de 9000 despedidos. Demetrio Vallejo, líder sindical miembro del Partido Comunista. Fue encarcelado en el palacio de Lecumberri, donde permaneció por 11 años.*

*Es fundamental recordar las acciones ejercidas por parte del Estado en contra del movimiento estudiantil en 1968. El cual era encabezado por jóvenes politécnicos y universitarios. Los estudiantes se manifestaban en contra de la represión a la que habían sido sometidos por parte de la policía. Ante una disputa entre estudiantes de la vocacional 5 y 2 y de la preparatoria Isaac Ochoterena, incorporada a la UNAM. Los estudiantes participantes en la manifestación del 26 de Julio fueron agredidos por los granaderos, dejando un saldo de más de 500 personas heridas y decenas detenidas de forma arbitraria. Tras estos hechos, el 30 de julio de 1968, las Preparatorias 1 y 3 fueron ocupadas por la policía y el ejército. Ante tales excesos, el 2 de agosto de ese mismo año, se creó el Consejo Nacional de Huelga y 3 días después se publicó el pliego petitorio del movimiento a saber:*

- *Libertad a los presos políticos.*
- *Destitución de los generales Luis Cueto Ramírez y Raúl Mendoilea, así como también del coronel Armando Frías.*
- *Extinción del cuerpo de Granaderos, instrumento directo en la represión. Y no creación de cuerpos semejantes.*
- *Derogación del artículo 145 y 145 bis del Código Penal Federal (que establece el delito de disolución social), instrumento jurídico de la agresión.*
- *Indemnización a las familias de los muertos y heridos que fueron víctimas de la agresión el viernes 26 de Julio en adelante.*
- *Deslindamiento de responsabilidades de los actos de represión y vandalismo por parte de las autoridades a través de la policía, granaderos y ejército.*



## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

OPC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC

*En la madrugada del 28 de agosto, una marcha estudiantil de aproximadamente de 1500 personas fue reprimida a golpes y culatazos por parte del Ejército, y en el mes de septiembre, el edificio de la Vocacional 5 fue ametrallado por policías vestidos de civil. Los granaderos y soldados tomaron todas las escuelas del Casco de Santo Tomás, desatando así una batalla en la que intervinieron mil soldados, con un saldo oficial de 3 muertos (extraoficial de 13) y 45 heridos. En este punto ya era cada vez más frecuentes los choques violentos entre estudiantes y granaderos, policías y militares, y se ha identificado la participación de un agrupamiento denominado "Batallón Olimpia" que pasó de ser un grupo encargado de cuidar las instalaciones olímpicas hacer un grupo de choque.*

*El 2 de octubre de 1960, un día después de que el Ejército desocupara Ciudad Universitaria y el Instituto Politécnico Nacional; miles de personas se reunieron en un mitin en la plaza de las Tres Culturas en la Tlatelolco. En esta ocasión, tras el disparo de una bengala roja y una verde desde un helicóptero, miembros del Batallón Olimpia abrieron fuego contra las manifestantes y militares que cuidaban el lugar. Como respuesta, los militares comenzaron a disparar contra los estudiantes. Los manifestantes fueron desvestidos golpeados y asesinados; los líderes fueron enviados al Campo Militar número uno o al Palacio de Lecumberri. El saldo oficial de la matanza del 2 de octubre fue de 20 muertos, aunque otros cálculos apuntan entre 200 y 1500, así como 1500 detenidas en el Campo Militar número uno del 26 de Julio a de octubre de 1968, se detuvo oficialmente aproximadamente 5,000 personas.*

*Con el antecedente de la represión ocurrida durante el Gobierno del presidente Gustavo Díaz Ordaz, su sucesor, Luis Echeverría Álvarez continuó con la persecución al movimiento estudiantil. El 10 de junio de 1971, contingentes de la UNAM y del IPN se reunieron en las inmediaciones del metro Normal para marchar hacia el Zócalo en apoyo a la huelga de la Universidad de Nuevo León (UANL); no obstante, cuando los manifestantes avanzaron por Avenida de los Maestros, el grupo militar conocido como los "Halcones" abrió fuego contra ellos desde las alturas, dejando uno un saldo oficial de 120 muertos y extraoficial de más de 225.*

*Resalta también la desaparición, detención arbitraria y tortura realizada en bases militares y prisiones secretas a los miembros y simpatizantes de la Liga Comunista 23 de septiembre en las décadas de 1970 y 1980. El combate de alguno de los grupos guerrilleros ocurrió tanto a nivel Federal, a través de la Dirección Federal de Seguridad (DFS), como a nivel local, lo que evidencia en la declaración del Jefe de la Policía de la Ciudad de México quien, afirmó: "No*



## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

OPC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC

*puedo tener mano blanda contra asaltantes profesionales... Nos tiraron con balas y no nos vamos a responder no les vamos a responder con malvaviscos” Carlos Monsiváis, “Estado fuera de la Ley”, 2004, p. 199) hoy en lo que hoy es la Ciudad de México. Personas opositoras al régimen fueron sometidas detenidas de forma arbitraria y torturada por la policía local en las instalaciones de la Dirección General de Policía y Tránsito ubicadas en plaza Tlaxcoaque. Lo que ocurrió en aquellos sótanos no debe de ser olvidado ni repetido. Se estima que, en total, el Ejército y la policía asesinaron a 1,000 integrantes de la Liga Comunista 23 de septiembre y detuvieron o desaparecieron a 600, Además de las torturas sobre las que hay múltiples testimonios.*

La propuesta de la nueva Ley se integra por tres títulos integrados por los siguientes 14 artículos:

**LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**OBJETIVOS Y PRINCIPIOS**

*Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en la Ciudad de México; es reglamentaria del artículo 5, apartado C, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México y tiene por objeto promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio del derecho a la memoria de las violaciones graves de derechos humanos perpetradas en los cuerpos de seguridad en la Ciudad de México, incluyendo omisión y negligencia, de conformidad con los principios de universalidad, Interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*Artículo 2. Las cuestiones relacionadas con el respeto, promoción y protección de los derechos humanos de acceso a la información, protección de datos personales, el derecho a la verdad y el derecho a la memoria en materia de archivos se regirán de conformidad con lo dispuesto por la legislación y procedimientos de la materia.*

*Artículo 3. El ejercicio del Derecho a la memoria por violaciones graves a derechos humanos perpetrados por los cuerpos de seguridad en la Ciudad de México se sujetará a lo previamente investigado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y/o los organismos de Derechos Humanos competentes.*

*Artículo 4. Para efectos de lo dispuesto en la ley presente, se entiende por:*

- 1. Memoria: formas en las que las personas y comunidades construyen sentido e identidad colectiva y relacionan el pasado con el presente en el acto de recordar*

APC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC

- violaciones graves a los derechos humanos cometidos por los cuerpos de seguridad, así como las acciones de las víctimas sobrevivientes y familiares a favor de su dignidad, y de la sociedad civil en la lucha por la defensa de sus derechos en tales contextos.*
- II. *Políticas públicas de memoria: distintas intervenciones abocadas al reconocimiento que hace el Gobierno de los hechos y de su responsabilidad por las violaciones graves a los derechos humanos ocurridas, entre ellas, las dirigidas a:*
- a) *Reivindicación y conservación de la memoria y dignidad de las víctimas fallecidas, sobrevivientes y familiares;*
  - b) *Difusión y preservación de la memoria histórica colectiva; y*
  - c) *Promoción de una cultura de derechos humanos y valores democráticos, orientada a la no repetición de los hechos o la realización de nuevas formas de violencia hacia sus personas o colectividades.*
- III. *Archivos: fondos documentales en cualquier soporte o formato relacionados con violaciones graves a los derechos humanos, que puedan coadyuvar a su investigación y esclarecimiento de la verdad, así como los relativos a las acciones de la sociedad civil de defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos en tales contextos.*
- IV. *Archivos públicos: incluyen documentos relacionados con organismos gubernamentales nacionales y locales, incluidas las instituciones de seguridad, fuerzas armadas, poder judicial, fiscalías, comisiones de la verdad, entre otras.*
- V. *Archivos privados de interés público: documentos no estatales de valor público, que cuentan con relevancia histórica social, cultural, científica o técnica, que se encuentren en propiedad de particulares que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno, entre los que se incluyen instituciones académicas y la sociedad civil que participan en la protección y defensa de los derechos humanos.*
- VI. *Comunidades locales: comunidades que por proximidad geográfica, vínculos sociales o afinidad sociocultural tienen una relación particularmente estrecha con las violaciones a los derechos humanos.*
- VII. *Cuerpos de seguridad: Cuerpos de seguridad gubernamentales que de manera activa o por omisión, participaron y/o tuvieron conocimiento de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas en la Ciudad de México, materia de la presente ley.*
- VIII. *Documentos: los que se conservan debido a que poseen valores evidentes, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad y que por ello forman parte de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local.*
- IX. *Víctima: persona física o colectivo de personas que, directa o indirectamente, ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación grave de derechos humanos-*
- X. *Víctima directa: persona física o colectivo de personas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquier puesta en*



OPC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC

*peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de una violación grave de derechos humanos.*

- XI. *Víctima indirecta: familiar o aquella persona física dependiente de la víctima directa, que tenga una relación inmediata con ella.*
- XII. *Víctima potencial: persona física cuya integridad física o derechos peligren, o bien colectivo de personas cuyos derechos pueden verse afectados o estar en riesgo por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación grave de derechos humanos relacionada con la comisión de un delito.*

Artículo 5. *Son principios rectores de la presente ley:*

- I. *La búsqueda de la verdad;*
- II. *La rendición de cuentas;*
- III. *La no repetición de las violaciones graves a los derechos humanos;*
- IV. *La participación de las víctimas directas e indirectas en todas las etapas de las políticas públicas de memoria;*
- V. *El involucramiento de la sociedad civil en las políticas públicas de memoria;*
- VI. *La inclusión y el reconocimiento de las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de diversos grupos étnico-culturales; y*
- VII. *El enfoque de género.*

**TÍTULO SEGUNDO  
DERECHO A LA MEMORIA  
CAPÍTULO I**

**DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A LA VERDAD**

*Artículo 6. Se reconoce el derecho de las víctimas y de la sociedad en general al acceso a los archivos en posesión de las instituciones de la administración pública de la Ciudad de México relacionados con violaciones graves a derechos humanos, a fin de verificar cómo sucedieron los hechos, y revelar a la ciudadanía en general los motivos y circunstancias en que se cometieron tales violaciones por parte de los cuerpos de seguridad.*

*En caso de fallecimiento o desaparición, las víctimas indirectas tienen derecho al reconocimiento de su afectación y a conocer la información con que se cuente sobre el paradero de las víctimas directas.*

*Artículo 7. Las víctimas directas e indirectas, así como la sociedad civil podrán participar en todas las etapas de la ejecución de las políticas públicas de memoria. Para ello, el Gobierno de la Ciudad de México adoptará las medidas pertinentes*

**CAPÍTULO II  
SITIOS DE MEMORIA**

APC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC

Artículo 8. *Se consideran Sitios de Memoria por las violaciones graves a los derechos humanos perpetradas por los cuerpos de seguridad, aquellos espacios donde ocurrió alguno de los siguientes acontecimientos:*

- I. *Comisión de delitos de lesa humanidad, genocidio y aquellos que son resultado de agresiones a la población, además de los considerados por la Corte Penal Internacional y todas las formas de represión a la libertad de expresión consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México;*
- II. *Actos de resistencia y lucha en contra de violaciones graves a los derechos humanos por parte de los cuerpos de seguridad de la Ciudad de México;*
- III. *Espacios físicos que las víctimas directas e indirectas, sobrevivientes y comunidades locales consideran que pueden rendir memoria a esos acontecimientos, y que son utilizados para repensar, recuperar y transmitir información sobre procesos traumáticos, y/o para homenajear y reparar a las víctimas, familiares y sobrevivientes.*

Artículo 9. *De manera enunciativa más no limitativa, serán considerados Sitios de Memoria los siguientes espacios físicos:*

- I. *El espacio conocido como Plaza de las Tres Culturas, limitado al norte por los edificios 16 de Septiembre y 2 de Abril y por las instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Conjunto Urbano Nonoalco Tlatelolco, ubicado al norte del Centro Histórico de la Ciudad de México en la demarcación territorial Cuauhtémoc;*
- II. *Los vestigios de los separos de la antigua Dirección General de Policía y Tránsito del extinto Departamento del Distrito Federal, ubicados en las en los sótanos de la Plaza Tlaxcoaque, delimitada por calles Diagonal 20 de Noviembre, Chimalpopoca y Tlaxcoaque, en el límite Sur del Centro Histórico de la Ciudad de México en la demarcación territorial Cuauhtémoc;*
- III. *El área limitada por la avenida Calzada de México Tacuba, entre la avenida Circuito Interior y Felipe Carrillo Puerto, ubicada en la colonia Anáhuac Primera Sección y colonia Un Hogar para Nosotros de la Ciudad de México, en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, ubicada en las inmediaciones del metro normal; y*
- IV. *Aquellos otros espacios, públicos que determine la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad, a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, que se realizaron violaciones graves a los derechos humanos por parte de cuerpos de seguridad, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, así como aquellos donde se llevaron a cabo actos de resistencia en contra dichas violaciones, o donde las víctimas, familiares, sobrevivientes y comunidades locales rinden memoria a tales acontecimientos.*

Artículo 10. *A fin de preservar los Sitios de Memoria, corresponden a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, las atribuciones siguientes:*

APC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC

- I. *Instalar en cada uno de los Sitios de Memoria una placa con una leyenda y una síntesis alusiva del suceso;*
- II. *Llevar a cabo las gestiones necesarias para que las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México realicen actos públicos de desagravio en los Sitios de Memoria, así como la ejecución de actos encaminados a tutelar el principio de no repetición. La Secretaría de Cultura deberá asegurar la difusión de estos actos públicos a través de los medios de comunicación;*
- III. *Promover, en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil y las víctimas, familiares y sobrevivientes de violaciones a sus derechos humanos en el pasado, la realización de actividades educativas, culturales y de difusión relacionadas con la conmemoración de los hechos materia de la presente Ley; y*
- IV. *Elaborar y mantener actualizada una relación de todos los Sitios de Memoria de la Ciudad de México, cuyo acceso será público.*

*Artículo 11. A fin de preservar los Sitios de Memoria, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México las atribuciones siguientes:*

- I. *Implementar y ejecutar acciones para impulsar la conservación, el fomento del patrimonio cultural urbano y los espacios públicos donde se hayan desarrollado los hechos materia de esta Ley, con el fin de difundir lo ahí acontecido, bajo el principio de no repetición;*
- II. *Realizar estudios que permitan determinar acciones relativas a la planeación, generación, conservación, protección, consolidación, recuperación, restauración, investigación, identificación, catalogación, rehabilitación y conservación de los inmuebles relacionados con los hechos materia de esta Ley; y*
- III. *En coordinación con las víctimas, víctimas indirectas, sobrevivientes y la sociedad civil, facilitar la instalación de monumentos, señalizaciones en espacios públicos, memoriales y museos en reconocimiento de las víctimas.*

*Artículo 12. Corresponderá a la Comisión de Nomenclatura y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con la Comisión de Memoria Histórica, determinar las placas, estatuas, monumentos, esculturas y nomenclatura de calles y colonias a ser retiradas, en función de los parámetros establecidos en la presente ley.*

**TÍTULO III**  
**POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE MEMORIA**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y DE INVESTIGACIÓN DE LA MEMORIA**

*Artículo 13. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México contará con un Centro de Documentación e Investigación de la Memoria, el cual tendrá los siguientes objetivos:*

OPC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC

- I. *Reunir, recuperar y preservar archivos y testimonios, tanto físicos como orales relativos a la violencia política de los cuerpos de seguridad en la Ciudad de México, en formato físico y digital, para que sean puestos a disposición de las víctimas, familiares, sobrevivientes, sociedad civil, organismos autónomos, investigadoras e investigadores, instituciones gubernamentales y la ciudadanía en general;*
- II. *Realizar las gestiones necesarias para la recuperación de objetos e información vinculada al objeto de la presente Ley;*
- III. *Difundir y divulgar sus archivos y testimonios orales; y*
- IV. *Propiciar la investigación para contribuir a la educación y difusión, así como para poner a disposición de la ciudadanía información significativa en torno a la violencia política de los cuerpos de seguridad en la Ciudad de México.*

*Artículo 14. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Cultura, convocará a la ciudadanía para la presentación de proyectos que permitan la implicación y actualización de acervos documentales en función de lo establecido en los Lineamientos que emita la propia Secretaría.*

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** *Remítase la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

*Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 23 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.*

#### **II. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que con fecha 28 de marzo de 2023, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, presentó a través de la Secretaría de Gobierno ante el Congreso de la Ciudad de México la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Memoria de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Que mediante correo electrónico recibido el 28 de marzo de 2023 el vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, Dip. Gerardo Villanueva Albarrán, turnó mediante oficio MDSPOSA/CSP/1892/2023 a esta Comisión de Derechos Culturales la iniciativa de referencia para su análisis y dictamen y a la Comisión de Vivienda para su opinión.

**TERCERO.** Que mediante correo electrónico el 29 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Culturales envió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión la Iniciativa de referencia para su conocimiento.



## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

OPC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC

**CUARTO.** Mediante oficio CDC/CCMX/506/23, de fecha 12 de abril de 2023, la Presidencia de la Comisión de Derechos Culturales, solicitó de conformidad con los artículos 523 y 524 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, el estudio de impacto presupuestario de la iniciativa de referencia.

**QUINTO.** con fecha 9 de mayo de 2023, el Titular de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Mtro. en E. Mario Joaquín Zepeda y Martínez, mediante oficio número CCMX/UEFP/IIL/098/2023, informó a la Presidencia de la Comisión de Derechos Culturales, que la iniciativa en comento no requiere para su aplicación recursos adicionales.

**SEXTO.** Mediante oficio CAOQCAI/CCDMX/IIL/369/2023 el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales con fundamento en los Artículos 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 165, Fracción I y 215, fracción XIV del reglamento del Congreso de la Ciudad de México, hace referencia que la iniciativa en comento, una vez transcurrido el periodo de diez días hábiles establecido en el citado artículo constitucional, no generó comentarios a través del Sistema de Consulta Ciudadana, administrado por dicho Comité.

### III. CONSIDERACIONES

**Primera.** Que con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1; 3; 12, fracción II; 67; 70; fracción I, 72; fracciones I y X; 74, fracción XI; 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 187; 192; 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII; 256; 257; y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Culturales es competente para analizar y dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Memoria de la Ciudad de México, suscrita por la Jefa de Gobierno, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

**Segunda.** El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente<sup>1</sup>, aprobó la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*, el preámbulo de la Declaración establece que:

***“Consciente de que millones de personas en el mundo sufren daños como resultado de delitos y del abuso de poder y de que los derechos de esas víctimas no han sido reconocidos adecuadamente,***

<sup>1</sup> Congreso celebrado del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985 en la ciudad de Milán, Italia.

APC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC

*Reconociendo que las víctimas de delitos y las víctimas del abuso de poder, y frecuentemente también sus familias, los testigos y otras personas que les presten ayuda, están expuestos injustamente a pérdidas, daños o prejuicios, y que además pueden sufrir dificultades cuando comparecen en el enjuiciamiento de los delincuentes,*

1. ***Afirma**, la necesidad de que se adopten medidas nacionales e internacionales a fin de garantizar el reconocimiento y el respeto universales y efectivos de los derechos de las víctimas de delitos y del abuso de poder;*
2. ***Destaca** la necesidad de promover el progreso de todos los Estados en los esfuerzos que realicen en ese sentido, sin perjuicio de los derechos de los sospechosos o delincuentes;*
3. ***Aprueba** la Declaración sobre principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, incluida como anexo de la presente resolución, que tiene por objeto ayudar a los gobiernos y a la comunidad internacional en sus esfuerzos para garantizar justicia y la asistencia a las víctimas de delitos y a las víctimas del abuso de poder,*
4. ***Insta** a los Estados Miembros a que tomen las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones contenidas en la Declaración y, a fin de reducir la victimización a que se hace referencia más adelante a esforzarse por:*
  - a) ...
  - b) ...
  - c) *Revisar periódicamente su legislación y prácticas vigentes con objeto de adaptarlas a las circunstancias cambiantes, y promulgar y hacer cumplir leyes por las cuales se proscriban los actos que infrinjan normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos, la conducta de las empresas y otros abusos de poder;*
  - d) ...
  - e) ...
  - f) ...
  - g) ...
  - h) ... <sup>2</sup>

**ÉNFASIS AÑADIDO**

<sup>2</sup> <https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=septimo+congreso+de+las+naciones+unidas+sobre+prevenci%C3%B3n+del+delito>

OPC  
AFM  
RT  
FM  
AV  
MJC

La Declaración<sup>3</sup> sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, define a víctimas como:

1. ***Se entenderá por “víctimas”, las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.***
2. ***Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan una relación inmediata con la víctima y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.***

En concordancia con la declaración aprobada, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 16 de diciembre de 2005, los *Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones*, este documento consta de los siguientes apartados:

- I. Obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;
- II. Alcance de la obligación;
- III. Violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes en virtud del derecho internacional;
- IV. Prescripción;
- V. Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario;
- VI. Tratamiento de las víctimas;
- VII. Derecho de las víctimas a disponer de recursos;
- VIII. Acceso a la justicia;
- IX. Reparación de los daños sufridos;
- X. Acceso a información pertinente sobre violaciones y mecanismos de reparación;
- XI. No discriminación;
- XII. Efecto no derogatorio;

<sup>3</sup> La Declaración fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 40/34 de fecha 29 de noviembre de 1985.

SPC

XIII. Derechos de otras personas

AFM

En el apartado IV, se define víctima:

RT

FM

AV

MJC

*“A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización”.*

**ÉNFASIS AÑADIDO**

El apartado referente a la reparación de los daños se reconocen las siguientes formas de reparación plena y efectiva de los daños:

- Restitución;
- Indemnización;
- Rehabilitación;
- Satisfacción, y
- Garantías de no repetición.

La satisfacción, propone las siguientes medidas:

- a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;*
- b) **La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad**, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;*
- c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;*
- d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;*





## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

OPC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC

- e) **Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;**
- f) *La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;*
- g) **Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;**
- h) *La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.*

### ÉNFASIS AÑADIDO

En el ámbito regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó en el marco del 174 Periodo de Sesiones, celebrado el 9 de noviembre de 2019, la *Resolución 3/2019 Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas*.

El preámbulo de la Resolución establece que:

***“CONSIDERANDO que las políticas públicas de memoria se encuentran inscriptas en las obligaciones estatales de provisión de verdad, justicia, reparación y medidas de no repetición de las graves violaciones a los derechos humanos;***

***CONSIDERANDO la obligación de reparar de manera integral los daños ocasionados por las graves violaciones a los derechos humanos, adoptándose medidas de compensación pecuniaria; de satisfacción; restitución; rehabilitación; investigación de los hechos, determinación de los responsables y, en su caso, sanción; y garantías de no repetición.***

***CONSIDERANDO el derecho que asiste a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, así como a sus familias y a la sociedad en su conjunto, de conocer la verdad sobre tales violaciones de la manera más completa posible, en particular la identidad de los autores y las causas, los hechos y las circunstancias en que se produjeron.***

***DESTACANDO la importancia de abordar las políticas públicas de memoria de forma integral y de manera regional a partir de la sistematización de las experiencias nacionales y locales, así como la relevancia de adoptar un enfoque de derechos humanos, género e intercultural, que involucre a las poblaciones en situación de vulnerabilidad y objeto de discriminación histórica afectadas por las graves violaciones a los derechos humanos;***

OPC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC

*RECORDANDO que los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) están obligados a disponer mecanismos efectivos e integrales para garantizar el derecho a la verdad tanto de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos como de la sociedad en su conjunto; la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos; la reparación integral de los daños sufridos por las víctimas de graves violaciones de derechos humanos; y el establecimiento de mecanismos que eviten la repetición de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas;*

*RECONOCIENDO la necesidad de construir principios que aborden las políticas públicas de memoria en cumplimiento con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos;*

*TENIENDO EN CUENTA los Principios Fundamentales para las Políticas Públicas sobre Sitios de Memoria del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur y el Toolkit for Memorialization in Post-Conflict Societies de International Coalition of Sites of Conscience;*

*CONSIDERANDO el contenido del Informe Temático de la CIDH ‘Políticas públicas con enfoque de derechos humanos’, así como las decisiones y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos;*

*OBSERVANDO los retos y avances en materia de políticas públicas en memoria, verdad y justicia en las Américas; la impunidad de quienes han perpetrado o ideado graves violaciones a los derechos humanos como uno de los problemas que más afectan y revictimizan a las víctimas; las violaciones a los derechos humanos del presente que guardan continuidad con las graves violaciones a los derechos humanos del pasado; la tendencia observada del regreso del involucramiento de las fuerzas armadas en materia de seguridad ciudadana; y la necesidad urgente de sensibilizar a las nuevas generaciones acerca de la importancia de defender la democracia representativa con todas sus garantías y de asegurar el respeto por el Estado de derecho y los derechos humanos;*

Los principios tienen un apartado de definiciones, entre las cuales se destacan las siguientes, las cuales son materia del presente dictamen:

*Se entiende por memoria a las formas en que las personas y los pueblos construyen sentido y relacionan el pasado con el presente en el acto de recordar respecto de graves violaciones a los derechos humanos y/o de las acciones de*



## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

SPC  
AFM  
RT  
JM  
AV  
MJC

*las víctimas y sociedad civil en la defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos en tales contextos*

***Se entiende por políticas públicas de memoria*** a las distintas intervenciones, sustentadas en evidencia documental y testimonial, y forjadas con la participación de las víctimas y sociedad civil, que se encuentran abocadas al reconocimiento estatal de los hechos y de su responsabilidad por las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas, la reivindicación y conservación de la memoria y dignidad de las víctimas, la difusión y preservación de la memoria histórica y a la promoción de una cultura de derechos humanos y democracia orientada a la no repetición de los hechos;

***Se entiende por iniciativas de memoria*** de carácter educativo, cultural o de otra naturaleza las intervenciones estatales y no estatales orientadas a promover los objetivos de las políticas públicas de memoria;

***Se entiende por sitios de memoria*** a todos aquellos lugares donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, o donde se padecieron o resistieron esas violaciones, o que por algún motivo las víctimas o las comunidades locales consideran que el lugar puede rendir memoria a esos acontecimientos, y que son utilizados para repensar, recuperar y transmitir sobre procesos traumáticos, y/o para homenajear y reparar a las víctimas;

***Se entiende por archivos*** a aquellos fondos o colecciones documentales, en cualquier soporte, relativos a graves violaciones a los derechos humanos o de cualquier naturaleza que puedan coadyuvar en su investigación, así como los relativos a las acciones de la sociedad civil de defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos en tales contextos. Los archivos públicos incluyen documentos vinculados a organismos gubernamentales nacionales y locales, incluidas sedes de policía y otras instituciones vinculadas a las fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, poder judicial, la oficina del fiscal y del defensor, comisiones de la verdad, comisiones de reparación, entre otras. Los archivos no estatales de valor público pueden incluir aquellos dependientes de: a) organismos no gubernamentales; b) instituciones académicas que participan en la protección de los derechos humanos; c) empresas e instituciones privadas; y d) grupos insurgentes, e) organizaciones intergubernamentales, entre otros.

***Se entiende por víctima*** a toda persona o grupo de personas que hayan sufrido, individual o colectivamente, graves violaciones a sus derechos humanos. Se comprende también en esta noción, a las y los familiares inmediatos que como

APC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC

*consecuencia han enfrentado sufrimiento y angustia como resultado de tales violaciones. Se reconoce, asimismo, la labor que es realizada por personas defensoras y defensores de derechos humanos, así como personas operadoras de justicia y quienes prestan asistencia a las víctimas y son víctimas de violaciones a sus derechos por participar en procesos relacionados con el acompañamiento y acceso a la justicia de víctimas de graves violaciones.*

*Se entiende por comunidades locales a aquellas comunidades que por proximidad geográfica, vínculos sociales o afinidad sociocultural tienen una relación particularmente estrecha con las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas.*

#### ÉNFASIS AÑADIDO

- Los principios que integran la resolución son los siguientes:
- Principio I, abordaje integral de la memoria;
- Principio II, participación de las víctimas;
- Principio III, involucramiento de la sociedad civil;
- Principio IV, idoneidad de las personas a cargo de las políticas de memoria
- Principio V, interdisciplinariedad
- Principio VI, enfoque intercultural y de género
- Principio VII, integración regional
- Principio VIII, financiamiento
- Principio IX, diseño e implementación de las iniciativas de memoria
- Principio X, marco normativo
- Principio XI, identificación y señalización
- Principio XII, construcción o recuperación y preservación
- Principio XIII, gestión sustentable
- Principio XIV, creación o recuperación, preservación y gestión sustentablemente
- Principio XV, accesibilidad de los archivos estatales
- Principio XVI, restricciones al acceso a la información de los archivos estatales

**Tercera.** En el ámbito nacional el 27 de noviembre del 2001, el Presidente de la República Vicente Fox Quesada publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado”<sup>4</sup>.

El Acuerdo de referencia determinaba lo siguiente:

#### Capítulo I

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el

OPC  
AFM  
RT  
FM  
AV  
MJC

*De la investigación y persecución de los posibles delitos Materia del Acuerdo*

**Artículo 1o.- Con pleno respeto a su autonomía constitucional, se solicita al Procurador General de la República que, en el ámbito de sus atribuciones, nombre a un Fiscal Especial, agente del Ministerio Público de la Federación, que se encargue de concentrar y conocer de las investigaciones, de integrar las averiguaciones previas que se inicien con motivo de las denuncias o querellas formuladas por hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos contra personas vinculadas con movimientos sociales o políticos, así como de perseguir los delitos que resulten ante los tribunales competentes y, en general, resolver conforme a derecho proceda.**

*El Fiscal Especial contará con los recursos humanos, financieros y materiales que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.*

**Artículo 2o.- Se exhorta al Procurador General de la República para que conforme, por invitación, un Comité de Apoyo, cuyo objeto sea aportar al Fiscal Especial a que se refiere el artículo anterior, los elementos históricos, sociales, políticos, jurídicos y demás necesarios que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.**

**Artículo 3o.- Se instruye al Secretario de la Defensa Nacional para que, en el ámbito de sus atribuciones, solicite al Procurador General de Justicia Militar, sin perjuicio de su facultad persecutoria de probables delitos de su competencia, que proporcione a la Procuraduría General de la República, la información que ésta le requiera en el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 1o. del presente Acuerdo.**

## Capítulo II

### **De la reparación a las víctimas y ofendidos**

**Artículo 4o.- El Secretario de Gobernación conformará un comité interdisciplinario que tenga por **objeto el estudio, análisis y presentación de propuestas para determinar la forma, procedimientos y términos para brindar, cuando ello proceda, una reparación administrativa justa a las víctimas y ofendidos de los hechos del pasado a que se refiere el presente Acuerdo.** El comité será conformado, siempre previa invitación, por servidores públicos de la Administración Pública Federal y, en calidad de asesores, por expertos en la materia.**



## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

### Capítulo III

#### De la apertura de archivos institucionales

*Artículo 5o.- Para el debido cumplimiento de este Acuerdo, la Secretaría de Gobernación transferirá al Archivo General de la Nación la totalidad de los archivos, expedientes, documentos e información en general que fueron generados por las extintas **Dirección Federal de Seguridad y Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales**, que actualmente se encuentran bajo custodia y conservación del **Centro de Investigación y Seguridad Nacional**, a efecto de que puedan ser consultados en los términos del presente Acuerdo.*

*Artículo 6o.- La Secretaría de Gobernación, en ejercicio de sus atribuciones, realizará las gestiones necesarias para:*

- I. Que las secretarías de Estado de la Administración Pública Federal transfieran al Archivo General de la Nación la información que posean en sus archivos históricos y que a juicio de cada dependencia o de la propia Secretaría de Gobernación sirva para la investigación de hechos del pasado relacionados con violaciones a los derechos humanos o probablemente constitutivos de delitos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos;*
- II. Con respeto a la distribución constitucional de competencias, convocar al Gobierno del Distrito Federal a que transfiera al Archivo General de la Nación la documentación que se conserve de los archivos de la extinta División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia, también conocida como servicio secreto , que estuvo adscrita a la entonces Dirección General de Policía y Tránsito del Departamento del Distrito Federal; en el marco del federalismo, exhortar a los gobiernos de los Estados de la Federación a transferir la información que sobre los citados hechos del pasado pudieren tener, y*
- III. Invitar a los particulares que posean información relevante a la materia del presente Acuerdo, a **que la entreguen al Archivo General de la Nación.***

*Artículo 7o.- El Archivo General de la Nación deberá recibir, custodiar, organizar y conservar los archivos, documentos y expedientes que conformen los acervos que le son transferidos por virtud del presente Acuerdo.*

*La información transferida y que hubiere sido generada hasta el año de 1985 inclusive, podrá ser consultada por cualquier interesado sin más restricciones que las que establece el marco jurídico, en los términos de la legislación*



## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

OPC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC

*aplicable y conforme los procedimientos determinados en la normatividad vigente en el Archivo General de la Nación para garantizar la integridad y la adecuada conservación de la misma.*

*Artículo 8o.- La información de las dependencias cuya generación sea posterior a 1985, sea o no transferida al Archivo General de la Nación, estará a disposición de las instancias competentes del Poder Judicial de la Federación, de la Procuraduría General de la República, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de las demás competentes en la materia que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, deban consultarla, una vez satisfechos los requisitos que procedan y en los términos de la legislación aplicable.*

### TRANSITORIOS:

*PRIMERO.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*SEGUNDO.- Las secretarías de Estado de la Administración Pública Federal llevarán a cabo las acciones conducentes para dar debido cumplimiento a la transferencia de los archivos, expedientes, documentos e información en general indicados al Archivo General de la Nación dentro de los noventa días siguientes a la fecha de inicio de vigencia del presente Acuerdo.*

*TERCERO.- El Archivo General de la Nación acondicionará el espacio físico necesario para recibir los archivos, expedientes, documentos e información en general que le serán transferidos por virtud del presente Acuerdo.*

*CUARTO.- El Archivo General de la Nación, por conducto de la Secretaría de Gobernación, y la Procuraduría General de la República, conforme al marco normativo y de disponibilidad presupuestal, realizarán las gestiones conducentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para solicitar los recursos que requieran para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.*

*QUINTO.- El Secretario de Gobernación conformará el comité a que se refiere el artículo 4o. del presente Acuerdo dentro de los sesenta días siguientes al inicio de su vigencia.*

*SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.*

En concordancia con el artículo 1º del Acuerdo de referencia, el 4 de enero de 2002 el Procurador General de la República emitió el Acuerdo A/01/02, por el que se designó el Fiscal Especial para la atención de hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, está “fiscalía inició 19

OPC  
AJM

*averiguaciones previas, giro 20 órdenes de aprehensión, ocho autos de forma prisión y ni una sola sentencia condenatoria, además no hubo ninguna reparación a víctimas”<sup>5</sup>.*

RT  
JM  
AV  
MJC

El 26 de marzo de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/317/06 de la persona Titular de la Procuraduría General de la República por el que se abrogó el Acuerdo A/01/02 por el que se designó el Fiscal Especial.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, trajo consigo que el Congreso de la Unión aprobará diversas Leyes a fin de cumplir con lo establecido en la nueva redacción del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las nuevas normas aprobadas destacan las Leyes Generales de Víctimas;<sup>6</sup> en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas<sup>7</sup>, y para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,<sup>8</sup> los párrafos tercero y cuarto del artículo 1 de la primer Ley determinan que:

*“La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o **reparación integral**. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar”.*

***La reparación integral comprende las medidas de** restitución, rehabilitación, compensación, **satisfacción** y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.*

**ÉNFASIS AÑADIDO**

<sup>5</sup> <https://seguridad.nexos.com.mx/una-comision-para-la-revision-del-pasado-por-que-y-para-que/>

<sup>6</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013.

<sup>7</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017.

<sup>8</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017.



OPC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC

La fracción IV del artículo 27 de la Ley General de Víctimas establece que las medidas de satisfacción buscan *“reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas”*, las cuales podrán ser las siguientes:

- I. *La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;*
- II. *La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;*
- III. *Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;*
- IV. *Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;*
- V. *La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y*
- VI. ***La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.***

**ÉNFASIS AÑADIDO**

Por su parte la fracción I del artículo 151 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas, en lista las siguientes medidas de satisfacción:

- Construcción de lugares o monumentos de memoria;
- Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas;
- Recuperación de escenarios de encuentro comunitario;
- Recuperación de la honra y memoria de la persona o personas desaparecidas, o
- Recuperación de prácticas y tradiciones socioculturales que, en su caso, se perdieron por causa de un hecho victimizante.

El 6 de junio de 2021, el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990, este decreto determina que:



## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

OPC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC

*ARTÍCULO PRIMERO. Se crea con carácter transitorio la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990, en lo subsecuente la Comisión, que se constituye como grupo de trabajo especial para cumplir las funciones de investigación, seguimiento, fiscalización, proposición y emisión de informes relacionados con los hechos de violaciones graves de derechos humanos en el periodo de violencia política de 1965 a 1990, a efecto de que se realicen las acciones necesarias para el esclarecimiento de la verdad, el impulso a la justicia, la reparación integral y el derecho a la memoria dentro de la competencia de la Administración Pública Federal, y en su caso, dar vista a las autoridades ministeriales, judiciales, de atención a víctimas o aquellas que resulten competentes para su atención.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión se integra por las personas servidoras públicas y personas expertas siguientes:*

- I. Titular de la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, quien la presidirá;*
- II. Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;*
- III. Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*
- IV. Titular del Archivo General de la Nación;*
- V. Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;***
- VI. Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y*
- VII. Cinco personas expertas de reconocida calidad moral o prestigio profesional que contribuyan con el objeto de la Comisión, quienes serán propuestas conjuntamente por un representante de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, un representante de las víctimas, sus familiares y de las personas sobrevivientes, con la asesoría técnica de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.*

*La designación se hará por la presidencia de la Comisión en función de las propuestas realizadas por el comité de selección, conforme al procedimiento que para tal efecto se establezca.*

*Los integrantes de la Comisión señalados en las fracciones I a VI tendrán derecho a voz y voto, y podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inferior inmediato al de ellos.*

*Las personas expertas elegirán dentro de sus integrantes a su representante quien tendrá derecho a voz y voto.*



## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

OPC

AJM

RT

JM

AV

MJC

*La Comisión dependerá de la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, y determinará su forma de organización y funcionamiento de acuerdo con los lineamientos que para ello emita.*

*Las personas integrantes de la Comisión ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su participación.*

*La Comisión, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, podrá invitar a sus sesiones a representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, organismos autónomos, expertos profesionales, así como a representantes de instituciones que contribuyan al objeto de la Comisión, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.*

*La Comisión puede convocar a las reuniones de seguimiento de los trabajos a las víctimas, sus familiares y sobrevivientes de estas violaciones de derechos humanos.*

*La Comisión ejercerá sus funciones bajo los principios de transparencia, objetividad, eficiencia, eficacia, economía y honradez, a fin de optimizar su operación, y en el ámbito de su competencia dará cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables que regulen las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, contribuyendo así con la rendición de cuentas.*

*ARTÍCULO TERCERO. Para el cumplimiento de su objeto, corresponde a la Comisión:*

- I. **Establecer los mecanismos para el esclarecimiento histórico de las violaciones graves de derechos humanos cometidas en el país en el periodo de violencia política comprendida de 1965 a 1990, a través de las investigaciones correspondientes, las cuales deberán realizarse sin sesgos, con independencia, imparcialidad y competencia; así como para el fortalecimiento de las acciones de investigación, seguimiento, fiscalización, proposición y emisión de informes relacionados con su objeto, conforme a la normativa aplicable en la materia;***
- II. **Implementar los mecanismos de investigación necesarios para impulsar las acciones ante las autoridades ministeriales y judiciales competentes, a efecto de coadyuvar en el acceso a la justicia;***

OPC  
AFM  
RT  
FM  
AV  
MJC

- III. *Establecer los mecanismos para el fortalecimiento de las acciones en materia de búsqueda de personas desaparecidas de manera forzada entre 1965 a 1990, a través de los programas que para tal efecto se emitan;*
- IV. ***Impulsar y dar seguimiento, conforme las disposiciones jurídicas aplicables, a los procedimientos para la implementación de las medidas de reparación a favor de las víctimas de violaciones graves de derechos humanos, en el periodo de violencia política de 1965 a 1990;***
- V. *Diseñar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, estrategias que impulsen el derecho a la verdad, la memoria y la no repetición de violaciones a los derechos humanos;*
- VI. *Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, acciones para que el personal designado por la Comisión acceda, para consulta, a los repositorios de sus archivos de concentración y documentos históricos, cualquiera que sea el soporte que los contenga, con la finalidad de contribuir con las investigaciones y las acciones de búsqueda que se realicen en el marco del presente Decreto;*
- VII. *Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para que el personal designado por la Comisión lleve a cabo acciones de búsqueda e investigaciones de campo con las personas y en los lugares en los que se presume se hayan cometido violaciones graves a los derechos humanos. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, coadyuvarán con la Comisión en la implementación de las medidas necesarias para tales efectos;*
- VIII. *Establecer mecanismos de colaboración con los Poderes Legislativo y Judicial Federal y locales; **los gobiernos de las entidades federativas** y municipios, y organismos autónomos, para tal efecto, y*
- IX. *Promover la coordinación y/o colaboración con la Fiscalía General de la República y fiscalías locales, con el fin de coadyuvar en el acceso a la justicia y la verdad a las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Las personas servidoras públicas designadas por la Comisión que recaben información documental de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, observarán en todo momento las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales, así como en materia archivística.*

APC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC

*ARTÍCULO CUARTO. La Comisión integrará y presentará a la persona Titular del Ejecutivo Federal, a las víctimas, sus familiares, a las personas sobrevivientes, un informe final de esclarecimiento histórico de los hechos, procesos, instituciones y responsables que hicieron posible la comisión de graves, sistemáticas y generalizadas violaciones a los derechos humanos por parte del Estado mexicano, el cual será de libre acceso a la sociedad en general.*

*La Comisión entregará a las autoridades ministeriales, judiciales, de atención a víctimas o las que resulten competentes, el informe final para sus efectos conducentes.*

*ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Relaciones Exteriores, en el ámbito de su competencia, establecerá los vínculos con las instancias internacionales competentes en materia de derechos humanos, a efecto de que la Secretaría de Gobernación, determine la suscripción de los instrumentos que correspondan para el cumplimiento del objeto de la Comisión previa opinión y/o dictamen favorable que emita.*

#### TRANSITORIOS

*PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.*

*SEGUNDO.- La instalación de la Comisión se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En su primera sesión aprobará los lineamientos para su organización y funcionamiento.*

*TERCERO.- Las personas expertas a que se refiere el artículo Segundo del presente Decreto serán elegidas en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente instrumento, de acuerdo al procedimiento que para ello se establezca.*

*CUARTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debe realizar las adecuaciones presupuestarias y emitir las disposiciones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Decreto, incluyendo la disponibilidad de que existan recursos para la creación de una Fiscalía Especializada.*

*QUINTO.- Para la implementación del presente Decreto, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizarán las acciones para que las erogaciones destinadas a su cumplimiento se realicen conforme a su presupuesto autorizado en el Presupuesto de Egresos que corresponda para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.*



## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

APC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC

**Cuarta.** En el ámbito local, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó la Ley de Víctimas para la Ciudad de México,<sup>9</sup> los artículos 71, 72 y 73 de la Ley hacen referencia a las medidas de satisfacción, las cuales podrán ser entre otras las siguientes:

- La disculpa pública de parte de las dependencias e instituciones del Gobierno de la Ciudad de México, de los autores u otras personas involucradas, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.
- La reparación simbólica, que implica el reconocimiento del hecho victimizante a favor de las víctimas o de la comunidad en general, que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, el perdón público, para el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.
- La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad, el sufrimiento y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.

Por su parte el numeral 2 del apartado C del artículo 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México determina que *toda persona tiene derecho a la memoria, a conocer y preservar su historia, a la verdad y a la justicia por hechos del pasado.*

En razón de lo anterior la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Memoria de la Ciudad de México suscrita por la Jefa de Gobierno, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, es acorde a diversos instrumentos internacionales en materia de derechos de las víctimas, así como a leyes del ámbito nacional y local, por lo que está dictaminadora considera pertinente su aprobación con modificaciones de conformidad con los siguientes razonamientos:

- Se propone en el artículo 3 especificar que se trata de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en virtud de que la aplicación de la Ley corresponde al ámbito territorial de la Ciudad de México, asimismo se incorpora al texto de dicho artículo el siguiente texto *“y por los organismos en materia de derechos humanos que se constituyan que tengan competencia en la materia”*, esto con la finalidad de considerar las investigaciones que puedan llevar a cabo Comisiones de la Verdad que puedan constituirse como por ejemplo la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990, constituida el 6 de junio de 2021, por el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- En el caso del artículo 4 se proponer utilizar el punto y coma para el listado de las fracciones que integran el mencionado artículo.
- Se propone adicionar un artículo en donde se determine la responsabilidad que tienen las Alcaldías de dar mantenimiento a los Sitios de Memoria que se encuentran en su ámbito territorial.

<sup>9</sup> Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de febrero de 2018.



## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

OPC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC

- Se propone que el artículo 14 se convierta en la fracción V al artículo 10 en virtud de que es una atribución que se le está confiriendo a la Secretaría de Cultura.
- Se propone adicionar un artículo tercero transitorio en concordancia con el impacto la opinión de impacto presupuestario emitido por la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Gobierno de la Ciudad de México.

Para mayor comprensión de la propuesta de modificación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<p><i>LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</i>  <i>TÍTULO PRIMERO</i>  <i>DISPOSICIONES GENERALES</i>  <i>CAPÍTULO ÚNICO</i>  <i>OBJETIVOS Y PRINCIPIOS</i></p>	<p><i>LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</i>  <i>TÍTULO PRIMERO</i>  <i>DISPOSICIONES GENERALES</i>  <i>CAPÍTULO ÚNICO</i>  <i>OBJETO Y PRINCIPIOS</i></p>
<p>Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en la Ciudad de México; es reglamentaria del artículo 5, apartado C, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México y tiene por objeto promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio del derecho a la memoria de las violaciones graves de derechos humanos perpetradas por los cuerpos de seguridad en la Ciudad de México, incluyendo omisión y negligencia, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad.</p>	<p>Artículo 1. ...</p>
<p>Artículo 2. Las cuestiones relacionadas con el respeto, promoción y protección de los derechos humanos de acceso a la información, protección de datos personales, el derecho a la verdad y el derecho a la memoria en materia de archivos, se regirán de conformidad con lo dispuesto por la legislación y procedimientos de la materia.</p>	<p>Artículo 2. ...</p>
<p>Artículo 3. El ejercicio del Derecho a la memoria por violaciones graves a derechos</p>	<p>Artículo 3. El ejercicio del Derecho a la memoria por violaciones graves a derechos</p>



## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

OPC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC

<p>humanos perpetrados por los cuerpos de seguridad en la Ciudad de México se sujetará a lo previamente investigado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y/o los organismos de Derechos Humanos competentes.</p>	<p>humanos perpetrados por los cuerpos de seguridad en la Ciudad de México se sujetará a lo previamente investigado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, <b>la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y por los organismos en materia de derechos humanos que se constituyan que tengan competencia en la materia.</b></p>
<p>Artículo 4. Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se entiende por:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Memoria: formas en las que las personas y comunidades construyen sentido e identidad colectiva y relacionan el pasado con el presente en el acto de recordar violaciones graves a los derechos humanos cometidos por los cuerpos de seguridad, así como las acciones de las víctimas sobrevivientes y familiares a favor de su dignidad, y de la sociedad civil en la lucha por la defensa de sus derechos en tales contextos.</li><li>II. Políticas públicas de memoria: distintas intervenciones abocadas al reconocimiento que hace el Gobierno de los hechos y de su responsabilidad por las violaciones graves a los derechos humanos ocurridas, entre ellas, las dirigidas a:<ol style="list-style-type: none"><li>a) Reivindicación y conservación de la memoria y dignidad de las víctimas fallecidas, sobrevivientes y familiares;</li><li>b) Difusión y preservación de la memoria histórica y colectiva; y</li><li>c) Promoción de una cultura de derechos humanos y valores</li></ol></li></ol>	<p>Artículo 4. Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se entiende por:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Memoria: formas en las que las personas y comunidades construyen sentido e identidad colectiva y relacionan el pasado con el presente en el acto de recordar violaciones graves a los derechos humanos cometidos por los cuerpos de seguridad, así como las acciones de las víctimas sobrevivientes y familiares a favor de su dignidad, y de la sociedad civil en la lucha por la defensa de sus derechos en tales contextos;</li><li>II. Políticas públicas de memoria: distintas intervenciones abocadas al reconocimiento que hace el Gobierno de los hechos y de su responsabilidad por las violaciones graves a los derechos humanos ocurridas, entre ellas, las dirigidas a:<ol style="list-style-type: none"><li>a) Reivindicación y conservación de la memoria y dignidad de las víctimas fallecidas, sobrevivientes y familiares;</li><li>b) Difusión y preservación de la memoria histórica y colectiva; y</li><li>c) Promoción de una cultura de derechos humanos y valores democráticos, orientada a la no repetición de los hechos o la</li></ol></li></ol>





II LEGISLATURA

### Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

*OPC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC*

<p>democráticos, orientada a la no repetición de los hechos o la realización de nuevas formas de violencia hacia sus personas o colectividades.</p> <p>III. Archivos: fondos documentales en cualquier soporte o formato relacionados con violaciones graves a los derechos humanos, que puedan coadyuvar a su investigación y esclarecimiento de la verdad, así como los relativos a las acciones de la sociedad civil de defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos en tales contextos.</p> <p>IV. Archivos públicos: incluyen documentos relacionados con organismos gubernamentales nacionales y locales, incluidas las instituciones de seguridad, fuerzas armadas, poder judicial, fiscalías, comisiones de la verdad, entre otras.</p> <p>V. Archivos privados de interés público: documentos no estatales de valor público, que cuentan con relevancia histórica social, cultural, científica o técnica, que se encuentren en propiedad de particulares que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno, entre los que se incluyen instituciones académicas y la sociedad civil que participan en la protección y defensa de los derechos humanos.</p>	<p>realización de nuevas formas de violencia hacia sus personas o colectividades;</p> <p>III. Archivos: fondos documentales en cualquier soporte o formato relacionados con violaciones graves a los derechos humanos, que puedan coadyuvar a su investigación y esclarecimiento de la verdad, así como los relativos a las acciones de la sociedad civil de defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos en tales contextos;</p> <p>IV. Archivos públicos: incluyen documentos relacionados con organismos gubernamentales nacionales y locales, incluidas las instituciones de seguridad, fuerzas armadas, poder judicial, fiscalías, comisiones de la verdad, entre otras;</p> <p>V. Archivos privados de interés público: documentos no estatales de valor público, que cuentan con relevancia histórica, social, cultural, científica o técnica, que se encuentren en propiedad de particulares que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno, entre los que se incluyen instituciones académicas y la sociedad civil que participan en la protección y defensa de los derechos humanos;</p> <p>VI. Comunidades locales: comunidades que por proximidad geográfica, vínculos sociales o afinidad sociocultural tienen una relación particularmente estrecha con las</p>
--	--



II LEGISLATURA

### Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

SPC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC

<p>VI. Comunidades locales: comunidades que por proximidad geográfica, vínculos sociales o afinidad sociocultural tienen una relación particularmente estrecha con las violaciones graves a los derechos humanos.</p>	<p>violaciones graves a los derechos humanos;</p>
<p>VII. Cuerpos de Seguridad: Cuerpos de seguridad gubernamentales que de manera activa o por omisión, participaron y/o tuvieron conocimiento de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas en la Ciudad de México, materia de la presente ley.</p>	<p>VII. Cuerpos de Seguridad: cuerpos de seguridad que de manera activa o por omisión, participaron y/o tuvieron conocimiento de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas en la Ciudad de México, materia de la presente <b>Ley</b>;</p>
<p>VIII. Documentos: los que se conservan debido a que poseen valores evidentes, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad y que por ello forman parte de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local.</p>	<p>VIII. Documentos: los que se conservan debido a que poseen valores evidentes, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad y que por ello forman parte de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local;</p>
<p>IX. Víctima: persona física o colectivo de personas que, directa o indirectamente, han sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación grave de derechos humanos</p>	<p>IX. Víctima: persona física o colectivo de personas que directa o indirectamente han sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación grave de derechos humanos;</p>
<p>X. Víctima directa: persona física o colectivo de personas que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o</p>	<p>X. Víctima directa: persona física o colectivo de personas que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de una violación grave de derechos humanos;</p> <p>XI. Víctima indirecta: familiar o aquella persona física dependiente de la víctima directa, que tenga una relación inmediata con ella; y</p> <p>XII. ...</p>



## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

*DPC*  
*AJM*  
*RT*  
*JM*  
*AV*  
*MJC*

<p>derechos, como consecuencia de una violación grave de derechos humanos.</p> <p>XI. Víctima indirecta: familiar o aquella persona física dependiente de la víctima directa, que tenga una relación inmediata con ella.</p> <p>XII. Víctima potencial: persona física cuya integridad física o derechos peligren, o bien colectivo de personas cuyos derechos pueden verse afectados o estar en riesgo por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación grave de derechos humanos relacionada con la comisión de un delito.</p>	
<p>Artículo 5. Son principios rectores de la presente ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La búsqueda de la verdad;</li> <li>II. La rendición de cuentas;</li> <li>III. La no repetición de las violaciones graves a los derechos humanos;</li> <li>IV. La participación de las víctimas directas e indirectas en todas las etapas de las políticas públicas de memoria;</li> <li>V. El involucramiento de la sociedad civil en las políticas públicas de memoria;</li> <li>VI. La inclusión y el reconocimiento de las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de diversos grupos étnico-culturales; y</li> <li>VII. El enfoque de género.</li> </ol>	<p>Artículo 5. ...</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DERECHO A LA MEMORIA CAPÍTULO I DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A LA VERDAD</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DERECHO A LA MEMORIA CAPÍTULO I DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A LA VERDAD</p>



II LEGISLATURA

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

APC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC

<p>Artículo 6. Se reconoce el derecho de las víctimas y de la sociedad en general al acceso a los archivos en posesión de las instituciones de la administración pública de la Ciudad de México relacionados con violaciones graves a derechos humanos, a fin de verificar cómo sucedieron los hechos, y revelar a la ciudadanía en general los motivos y circunstancias en que se cometieron tales violaciones por parte de los cuerpos de seguridad.</p> <p>En caso de fallecimiento o desaparición, las víctimas indirectas tienen derecho al reconocimiento de su afectación y a conocer la información con que se cuente sobre el paradero de las víctimas directas.</p>	<p>Artículo 6. ...</p>
<p>Artículo 7. Las víctimas directas e indirectas, así como la sociedad civil podrán participar en todas las etapas de la ejecución de las políticas públicas de memoria. Para ello, el Gobierno de la Ciudad de México adoptará las medidas pertinentes</p>	<p>Artículo 7. ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II SITIOS DE MEMORIA</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II SITIOS DE MEMORIA</p>
<p>Artículo 8. Se consideran Sitios de Memoria por las violaciones graves a los derechos humanos perpetradas por los cuerpos de seguridad, aquellos espacios donde ocurrió alguno de los siguientes acontecimientos:</p> <p>I. Comisión de delitos de lesa humanidad, genocidio y aquellos que son resultado de agresiones a la población, además de los considerados por la Corte Penal Internacional y todas las formas de represión a la libertad de expresión consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la</p>	<p>Artículo 8. ...</p> <p>I. Comisión de delitos de lesa humanidad, genocidio y aquellos que son resultado de agresiones a la población, además de los considerados por la Corte Penal Internacional y todas las formas de represión a la libertad de expresión <b>reconocidas</b> en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México;</p> <p>II. Actos de resistencia y lucha en contra de violaciones graves a los derechos</p>



II LEGISLATURA

OPC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC

### Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

<p>Constitución Política de la Ciudad de México;</p> <p>II. Actos de resistencia y lucha en contra de violaciones graves a los derechos humanos por parte de los cuerpos de seguridad en la Ciudad de México;</p> <p>III. Espacios físicos que las víctimas directas e indirectas, sobrevivientes y comunidades locales consideran que pueden rendir memoria a esos acontecimientos y que son utilizados para repensar, recuperar y transmitir información sobre procesos traumáticos, y/o para homenajear y reparar a las víctimas, familiares y sobrevivientes.</p>	<p>humanos por parte de los cuerpos de seguridad en la Ciudad de México; <b>y</b></p> <p>III. ...</p>
<p>Artículo 9. De manera enunciativa más no limitativa, serán considerados Sitios de Memoria los siguientes espacios físicos:</p> <p>I. El espacio conocido como Plaza de las Tres Culturas, limitado al norte por los edificios 16 de septiembre y 2 de Abril y por las instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Conjunto Urbano Nonoalco Tlatelolco, ubicado al norte del Centro Histórico de la Ciudad de México en la demarcación territorial Cuauhtémoc;</p> <p>II. Los vestigios de los separos de la antigua Dirección General de la Policía y Tránsito del extinto Departamento del Distrito Federal, ubicados en los sótanos de la Plaza Tlaxcoaque, delimitada por calles Diagonal 20 de Noviembre, Chimalpopoca y Tlaxcoaque, en el límite sur del Centro Histórico de la Ciudad de México en la demarcación territorial Cuauhtémoc;</p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. El espacio conocido como Plaza de las Tres Culturas, limitado al norte por los edificios 16 de septiembre y 2 de abril y por las instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Conjunto Urbano Nonoalco Tlatelolco, ubicado al norte del Centro Histórico de la Ciudad de México en la demarcación territorial Cuauhtémoc;</p> <p>II. Los vestigios de los separos de la antigua Dirección General de la Policía y Tránsito del extinto Departamento del Distrito Federal, ubicados en los sótanos de la Plaza Tlaxcoaque, delimitada por calles Diagonal 20 de Noviembre, Chimalpopoca y Tlaxcoaque, en el límite sur del Centro Histórico de la Ciudad de México en la demarcación territorial Cuauhtémoc; <b>y</b></p> <p>III. El área limitada por la Calzada de México Tacuba, entre Circuito Interior <b>y la calle</b> Felipe Carrillo Puerto,</p>

SPC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC

<p>III. El área limitada por la <del>avenida</del> Calzada de México Tacuba, entre la <del>avenida</del> Circuito Interior y Felipe Carrillo Puerto, ubicada en la colonia Anáhuac Primera Sección y colonia Un Hogar para Nosotros de la Ciudad de México, en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, <del>ubicada</del> en las inmediaciones del Metro Normal; y</p> <p>IV. Aquellos otros espacios, públicos que determine la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad, a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, que se realizaron violaciones graves a los derechos humanos por parte de cuerpos de seguridad, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, así como aquellos donde se llevaron a cabo actos de resistencia en contra dichas violaciones o donde las víctimas, familiares, sobrevivientes y comunidades locales rinden memoria a tales acontecimientos.</p>	<p>ubicada en la colonia Anáhuac Primera Sección y colonia Un Hogar para Nosotros de la Ciudad de México, en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, en las inmediaciones del Metro Normal.</p> <p>Aquellos otros espacios públicos que determine la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad, a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, que se realizaron violaciones graves a los derechos humanos por parte de cuerpos de seguridad, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, así como aquellos donde se llevaron a cabo actos de resistencia en contra <b>de</b> dichas violaciones o donde las víctimas, familiares, sobrevivientes y comunidades locales rinden memoria a tales acontecimientos.</p>
<p>Artículo 10. A fin de preservar los Sitios de Memoria, corresponden a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Instalar en cada uno de los Sitios de Memoria una placa con una leyenda y una síntesis alusiva del suceso;</li> <li>II. Llevar a cabo las gestiones necesarias para que las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México realicen actos públicos de desagravio en los Sitios de Memoria, así como la ejecución de actos encaminados a tutelar el principio de no repetición. La Secretaría de Cultura deberá asegurar</li> </ol>	<p>Artículo 10. ...</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. Llevar a cabo las gestiones necesarias para que las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México realicen actos públicos de desagravio en los Sitios de Memoria, así como la ejecución de actos encaminados a tutelar el principio de no repetición, <b>asegurando su difusión de dichos eventos a través de los medios de comunicación;</b></li> <li>III. ...</li> <li>IV. Elaborar y mantener actualizada una relación de todos los Sitios de</li> </ol>



II LEGISLATURA

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

SPC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC

<p>la difusión de estos actos públicos a través de los medios de comunicación;</p> <p>III. Promover, en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil y las víctimas, familiares y sobrevivientes de violaciones a sus derechos humanos en el pasado, la realización de actividades educativas, culturales y de difusión relacionadas con la conmemoración de los hechos materia de la presente Ley; y</p> <p>IV. Elaborar y mantener actualizada una relación de todos los Sitios de Memoria de la Ciudad de México, cuyo acceso será público.</p> <p>Artículo 14. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Cultura, convocará a la ciudadanía para la presentación de proyectos que permitan la ampliación y actualización de acervos documentales, en función de lo establecido en los Lineamientos que emita la propia Secretaría.</p>	<p>Memoria de la Ciudad de México, cuyo acceso será público; y</p> <p>V. <b>Recibir de la ciudadanía proyectos que permitan la ampliación y actualización de acervos documentales que formarán parte del Centro de Documentación e Investigación de la Memoria, en función de lo establecido en los Lineamientos que para tal efecto emita la persona titular de la Secretaría de Cultura.</b></p>
<p>Artículo 11. A fin de preservar los Sitios de Memoria, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Implementar y ejecutar acciones para impulsar la conservación, el fomento del patrimonio cultural urbano y los espacios públicos donde se hayan desarrollado los hechos materia de esta ley, con el fin de difundir lo ahí acontecido, bajo el principio de no repetición;</p> <p>II. Realizar estudios que permitan determinar acciones relativas a la planeación, generación, conservación, protección, consolidación, recuperación,</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>

SPC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC

<p>restauración, investigación, identificación, catalogación, rehabilitación y conservación de los inmuebles relacionados con los hechos materia de esta Ley; y</p> <p>III. En coordinación con las víctimas, víctimas indirectas, sobrevivientes y la sociedad civil, facilitar la instalación de monumentos, señalizaciones en espacios públicos, memoriales y museos en reconocimiento a las víctimas.</p>	
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>Artículo 12. Las Alcaldías deberán mantener en buen estado los Sitios de Memoria que se encuentran dentro de su demarcación territorial.</b></p>
<p>Artículo 12. Corresponderá a la Comisión de Nomenclatura y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con la Comisión de Memoria Histórica, determinar las placas, estatuas, monumentos, esculturas y nomenclatura de calles y colonias a ser retiradas, en función de los parámetros establecidos en la presente ley.</p>	<p>Artículo 13. Corresponderá a la Comisión de Nomenclatura y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con la Comisión de Memoria Histórica, determinar las placas, estatuas, monumentos, esculturas y nomenclatura de calles y colonias a ser retiradas, en función de los parámetros establecidos en la presente Ley.</p>
<p>TÍTULO III POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE MEMORIA CAPÍTULO ÚNICO CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y DE INVESTIGACIÓN DE LA MEMORIA</p>	<p>TÍTULO III POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE MEMORIA CAPÍTULO ÚNICO CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y DE INVESTIGACIÓN DE LA MEMORIA</p>
<p>Artículo 13. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México contará con un Centro de Documentación e Investigación de la Memoria, el cual tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. Reunir, recuperar y preservar archivos y testimonios, tanto físicos como orales relativos a la violencia política de los cuerpos de seguridad en la Ciudad de México, en formato</p>	<p>Artículo 14. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México contará con un Centro de Documentación e Investigación de la Memoria, el cual tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. Reunir, recuperar y preservar archivos y testimonios, tanto físicos como orales relativos a la violencia política de los cuerpos de seguridad en la Ciudad de México, en formato</p>





II LEGISLATURA

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

APC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC

<p>físico y digital, para que sean puestos a disposición de las víctimas, familiares, sobrevivientes, sociedad civil, organismos autónomos, investigadoras e investigadores, instituciones gubernamentales y la ciudadanía en general;</p> <p>II. Realizar las gestiones necesarias para la recuperación de objetos e información vinculada al objeto de la presente ley;</p> <p>III. Difundir y divulgar sus archivos y testimonios orales; y</p> <p>IV. Propiciar la investigación para contribuir a la educación y difusión, así como para poner a disposición de la ciudadanía información significativa en torno a la violencia política de los cuerpos de seguridad en la Ciudad de México.</p>	<p>físico y digital, para que sean puestos a disposición de las víctimas, familiares, sobrevivientes, sociedad civil, organismos autónomos, investigadoras e investigadores, instituciones gubernamentales y la ciudadanía en general;</p> <p>II. Realizar las gestiones necesarias para la recuperación de objetos e información vinculada al objeto de la presente ley;</p> <p>III. Difundir y divulgar sus archivos y testimonios orales; y</p> <p>IV. Propiciar la investigación para contribuir a la educación y difusión, así como para poner a disposición de la ciudadanía información significativa en torno a la violencia política de los cuerpos de seguridad en la Ciudad de México.</p>
Artículos Transitorios	Artículos Transitorios
PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	PRIMERO. ...
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.	SEGUNDO. ...
	<b>TERCERO. La Secretaría de Cultura, preverá las adecuaciones presupuestales para el ejercicio fiscal 2024 para el funcionamiento del Centro de Documentación e Investigación de la Memoria.</b>

### IV. RESOLUTIVO

Se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Memoria de la Ciudad de México, suscrita por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, en los siguientes términos:

### DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

OPC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC

**ARTÍCULO ÚNICO.** se expide la Ley de Memoria de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y PRINCIPIOS

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en la Ciudad de México; es reglamentaria del artículo 5, apartado C, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México y tiene por objeto promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio del derecho a la memoria de las violaciones graves de derechos humanos perpetradas por los cuerpos de seguridad en la Ciudad de México, incluyendo omisión y negligencia, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad.

**Artículo 2.** Las cuestiones relacionadas con el respeto, promoción y protección de los derechos humanos de acceso a la información, protección de datos personales, el derecho a la verdad y el derecho a la memoria en materia de archivos, se regirán de conformidad con lo dispuesto por la legislación y procedimientos de la materia.

**Artículo 3.** El ejercicio del Derecho a la memoria por violaciones graves a derechos humanos perpetrados por los cuerpos de seguridad en la Ciudad de México se sujetará a lo previamente investigado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y por los organismos en materia de derechos humanos que se constituyan que tengan competencia en la materia.

**Artículo 4.** Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se entiende por:

- I. Memoria: formas en las que las personas y comunidades construyen sentido e identidad colectiva y relacionan el pasado con el presente en el acto de recordar violaciones graves a los derechos humanos cometidos por los cuerpos de seguridad, así como las acciones de las víctimas sobrevivientes y familiares a favor de su dignidad, y de la sociedad civil en la lucha por la defensa de sus derechos en tales contextos;
- II. Políticas públicas de memoria: distintas intervenciones abocadas al reconocimiento que hace el Gobierno de los hechos y de su responsabilidad por las violaciones graves a los derechos humanos ocurridas, entre ellas, las dirigidas a:
  - a) Reivindicación y conservación de la memoria y dignidad de las víctimas fallecidas, sobrevivientes y familiares;
  - b) Difusión y preservación de la memoria histórica y colectiva; y

*OPC*  
*AJM*  
*RT*  
*JM*  
*AV*  
*MJC*

- c) Promoción de una cultura de derechos humanos y valores democráticos, orientada a la no repetición de los hechos o la realización de nuevas formas de violencia hacia sus personas o colectividades;
- III. Archivos: fondos documentales en cualquier soporte o formato relacionados con violaciones graves a los derechos humanos, que puedan coadyuvar a su investigación y esclarecimiento de la verdad, así como los relativos a las acciones de la sociedad civil de defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos en tales contextos;
- IV. Archivos públicos: incluyen documentos relacionados con organismos gubernamentales nacionales y locales, incluidas las instituciones de seguridad, fuerzas armadas, poder judicial, fiscalías, comisiones de la verdad, entre otras;
- V. Archivos privados de interés público: documentos no estatales de valor público, que cuentan con relevancia histórica, social, cultural, científica o técnica, que se encuentren en propiedad de particulares que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno, entre los que se incluyen instituciones académicas y la sociedad civil que participan en la protección y defensa de los derechos humanos;
- VI. Comunidades locales: comunidades que por proximidad geográfica, vínculos sociales o afinidad sociocultural tienen una relación particularmente estrecha con las violaciones graves a los derechos humanos;
- VII. Cuerpos de Seguridad: cuerpos de seguridad que de manera activa o por omisión, participaron y/o tuvieron conocimiento de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas en la Ciudad de México, materia de la presente Ley;
- VIII. Documentos: los que se conservan debido a que poseen valores evidentes, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad y que por ello forman parte de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local;
- IX. Víctima: persona física o colectivo de personas que directa o indirectamente han sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación grave de derechos humanos;
- X. Víctima directa: persona física o colectivo de personas que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de una violación grave de derechos humanos;
- XI. Víctima indirecta: familiar o aquella persona física dependiente de la víctima directa, que tenga una relación inmediata con ella; y
- XII. Víctima potencial: persona física cuya integridad física o derechos peligren, o bien colectivo de personas cuyos derechos pueden verse afectados o estar en riesgo por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación grave de derechos humanos relacionada con la comisión de un delito.



## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

*OPC*  
*AJM*  
*RT*  
*JM*  
*AV*  
*MJC*

**Artículo 5.** Son principios rectores de la presente ley:

- I. La búsqueda de la verdad;
- II. La rendición de cuentas;
- III. La no repetición de las violaciones graves a los derechos humanos;
- IV. La participación de las víctimas directas e indirectas en todas las etapas de las políticas públicas de memoria;
- V. El involucramiento de la sociedad civil en las políticas públicas de memoria;
- VI. La inclusión y el reconocimiento de las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de diversos grupos étnico-culturales; y
- VII. El enfoque de género.

### TÍTULO SEGUNDO DERECHO A LA MEMORIA CAPÍTULO I

#### DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A LA VERDAD

**Artículo 6.** Se reconoce el derecho de las víctimas y de la sociedad en general al acceso a los archivos en posesión de las instituciones de la administración pública de la Ciudad de México relacionados con violaciones graves a derechos humanos, a fin de verificar cómo sucedieron los hechos, y revelar a la ciudadanía en general los motivos y circunstancias en que se cometieron tales violaciones por parte de los cuerpos de seguridad.

En caso de fallecimiento o desaparición, las víctimas indirectas tienen derecho al reconocimiento de su afectación y a conocer la información con que se cuente sobre el paradero de las víctimas directas.

**Artículo 7.** Las víctimas directas e indirectas, así como la sociedad civil podrán participar en todas las etapas de la ejecución de las políticas públicas de memoria. Para ello, el Gobierno de la Ciudad de México adoptará las medidas pertinentes.

### CAPÍTULO II SITIOS DE MEMORIA

**Artículo 8.** Se consideran Sitios de Memoria por las violaciones graves a los derechos humanos perpetradas por los cuerpos de seguridad pública, aquellos espacios donde ocurrió alguno de los siguientes acontecimientos:

- I. Comisión de delitos de lesa humanidad, genocidio y aquellos que son resultado de agresiones a la población, además de los considerados por la Corte Penal Internacional y todas las formas de represión a la libertad de expresión reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México;

OPC  
AJM  
RT  
JM  
AV  
MJC

- II. Actos de resistencia y lucha en contra de violaciones graves a los derechos humanos por parte de los cuerpos de seguridad en la Ciudad de México; y
- III. Espacios físicos que las víctimas directas e indirectas, sobrevivientes y comunidades locales consideran que pueden rendir memoria a esos acontecimientos y que son utilizados para repensar, recuperar y transmitir información sobre procesos traumáticos, y/o para homenajear y reparar a las víctimas, familiares y sobrevivientes.

**Artículo 9.** De manera enunciativa más no limitativa, serán considerados Sitios de Memoria los siguientes espacios físicos:

- I. El espacio conocido como Plaza de las Tres Culturas, limitado al norte por los edificios 16 de septiembre y 2 de abril y por las instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Conjunto Urbano Nonoalco Tlatelolco, ubicado al norte del Centro Histórico de la Ciudad de México en la demarcación territorial Cuauhtémoc;
- II. Los vestigios de los separos de la antigua Dirección General de la Policía y Tránsito del extinto Departamento del Distrito Federal, ubicados en los sótanos de la Plaza Tlaxcoaque, delimitada por calles Diagonal 20 de Noviembre, Chimalpopoca y Tlaxcoaque, en el límite sur del Centro Histórico de la Ciudad de México en la demarcación territorial Cuauhtémoc; y
- III. El área limitada por la Calzada de México Tacuba, entre Circuito Interior y la calle Felipe Carrillo Puerto, ubicada en la colonia Anáhuac Primera Sección y colonia Un Hogar para Nosotros de la Ciudad de México, en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, en las inmediaciones del Metro Normal.

Aquellos otros espacios públicos que determine la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad, a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, que se realizaron violaciones graves a los derechos humanos por parte de cuerpos de seguridad, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, así como aquellos donde se llevaron a cabo actos de resistencia en contra de dichas violaciones o donde las víctimas, familiares, sobrevivientes y comunidades locales rinden memoria a tales acontecimientos.

**Artículo 10.** A fin de preservar los Sitios de Memoria, corresponden a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, las atribuciones siguientes:

- I. Instalar en cada uno de los Sitios de Memoria una placa con una leyenda y una síntesis alusiva del suceso;
- II. Llevar a cabo las gestiones necesarias para que las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México realicen actos públicos de desagravio en los Sitios de Memoria, así como la ejecución de actos encaminados a tutelar el principio de no repetición, asegurando su difusión de dichos eventos a través de los medios de comunicación;



## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

*SPC*  
*AJM*  
*RT*  
*JM*  
*AV*  
*MJC*

- III. Promover, en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil y las víctimas, familiares y sobrevivientes de violaciones a sus derechos humanos en el pasado, la realización de actividades educativas, culturales y de difusión relacionadas con la conmemoración de los hechos materia de la presente Ley;
- IV. Elaborar y mantener actualizada una relación de todos los Sitios de Memoria de la Ciudad de México, cuyo acceso será público; y
- V. Recibir de la ciudadanía proyectos que permitan la ampliación y actualización de acervos documentales que formarán parte del Centro de Documentación e Investigación de la Memoria, en función de lo establecido en los Lineamientos que para tal efecto emita la persona titular de la Secretaría de Cultura.

**Artículo 11.** A fin de preservar los Sitios de Memoria, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México las atribuciones siguientes:

- I. Implementar y ejecutar acciones para impulsar la conservación, el fomento del patrimonio cultural urbano y los espacios públicos donde se hayan desarrollado los hechos materia de esta ley, con el fin de difundir lo ahí acontecido, bajo el principio de no repetición;
- II. Realizar estudios que permitan determinar acciones relativas a la planeación, generación, conservación, protección, consolidación, recuperación, restauración, investigación, identificación, catalogación, rehabilitación y conservación de los inmuebles relacionados con los hechos materia de esta Ley; y
- III. En coordinación con las víctimas, víctimas indirectas, sobrevivientes y la sociedad civil, dar seguimiento ante las instancias correspondientes a fin de instalar monumentos, señalizaciones en espacios públicos, memoriales y construcción de museos en reconocimiento a las víctimas.

**Artículo 12.** Las Alcaldías deberán mantener en buen estado los Sitios de Memoria que se encuentran dentro de su demarcación territorial.

**Artículo 13.** Corresponderá a la Comisión de Nomenclatura y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con la Comisión de Memoria Histórica, determinar las placas, estatuas, monumentos, esculturas y nomenclatura de calles y colonias a ser retiradas, en función de los parámetros establecidos en la presente Ley.

### TÍTULO III POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE MEMORIA CAPÍTULO ÚNICO CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y DE INVESTIGACIÓN DE LA MEMORIA

**Artículo 14.** La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México contará con un Centro de Documentación e Investigación de la Memoria, el cual tendrá los siguientes objetivos:

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

- I. Reunir, recuperar y preservar archivos y testimonios tanto físicos como orales relativos a la violencia política de los cuerpos de seguridad en la Ciudad de México, en formato físico y digital, para que sean puestos a disposición de las víctimas, familiares, sobrevivientes, sociedad civil, organismos autónomos, investigadoras e investigadores, instituciones gubernamentales y la ciudadanía en general;
- II. Realizar las gestiones necesarias para la recuperación de objetos e información vinculada al objeto de la presente ley;
- III. Difundir y divulgar sus archivos y testimonios orales; y
- IV. Propiciar la investigación para contribuir a la educación y difusión, así como para poner a disposición de la ciudadanía información significativa en torno a la violencia política de los cuerpos de seguridad en la Ciudad de México.

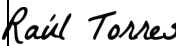
### Artículos Transitorios

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.








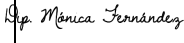
**TERCERO.** La Secretaría de Cultura, preverá las adecuaciones presupuestales del ejercicio fiscal 2024 para el funcionamiento del Centro de Documentación e Investigación de la Memoria.

Ciudad de México a 24 de mayo de 2023.

Comisión de Derechos Culturales			
Sábana de votación			
Diputada/Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Indalí Pardillo Cadena Presidenta			
 Dip. Raúl de Jesús Torres Guerrero Vicepresidente			

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

	 Dip. Ana Francis López Bayghen Patiño Secretaria			
	 Dip. José Fernando Mercado Guaida Integrante	FERNANDO MERCADO GUAIDA		
	 Dip. Esperanza Villalobos Pérez Integrante			
	 Dip. Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos Integrante			
	 Dip. Mónica Fernández César Integrante			



Título	Dictamen Jefatura de Gobierno
Nombre de archivo	Dictamen Jefatura...erno V180523.docx
Identificación del documento	2789b9ada9efec0001f1cab41476a553878812a5
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento



**24 / 05 / 2023**  
18:00:18 UTC

Enviado para su firma a Ana Francis López Bayghen Patiño (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx), Raúl de Jesús Torres Guerrero (jesus.torres@congresocdmx.gob.mx), José Fernando Mercado Guaida (fernando.mercado@congresocdmx.gob.mx), Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx) and Mónica Fernández César (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) por indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx  
IP: 189.146.186.51



VISUALIZADO

**24 / 05 / 2023**  
18:04:30 UTC

Visualizado por Mónica Fernández César (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.240.246.59



FIRMADO


**24 / 05 / 2023**  
18:05:36 UTC

Firmado por Mónica Fernández César (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.240.246.59

Título	Dictamen Jefatura de Gobierno
Nombre de archivo	Dictamen Jefatura...erno V180523.docx
Identificación del documento	2789b9ada9efec0001f1cab41476a553878812a5
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

## Historial del documento

	<b>24 / 05 / 2023</b>	Visualizado por José Fernando Mercado Guaida
VISUALIZADO	18:08:21 UTC	(fernando.mercado@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.140.254
	<b>24 / 05 / 2023</b>	Visualizado por Ana Francis López Bayghen Patiño
VISUALIZADO	18:09:42 UTC	(francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.141.112.210
	<b>24 / 05 / 2023</b>	Firmado por Ana Francis López Bayghen Patiño
FIRMADO	18:10:33 UTC	(francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.141.112.210
	<b>24 / 05 / 2023</b>	Firmado por José Fernando Mercado Guaida
FIRMADO	18:11:05 UTC	(fernando.mercado@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.140.254
	<b>24 / 05 / 2023</b>	Visualizado por Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos
VISUALIZADO	18:16:28 UTC	(andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.207.62
	<b>24 / 05 / 2023</b>	Firmado por Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos
FIRMADO	18:17:26 UTC	(andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.207.62

	<b>24 / 05 / 2023</b>	Visualizado por Raúl de Jesús Torres Guerrero
VISUALIZADO	19:22:00 UTC	(jesus.torres@congresocdmx.gob.mx)